



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

VISTO para resolver el expediente **CISTPS-CVP-19/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400032012**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 13 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400032012**, que a la letra dice:

"Solicito amablemente copia simple en su versión pública de todos los expedientes donde obre información de las comunicaciones públicas (en el marco del ACLAN) en donde se aleguen abusos en derechos laborales y/o humanos de las y los mexicanos que laboran en EUA con visas temporales o no-inmigrantes, incluyendo las visas de trabajo H2-A y H2-B del año 2006 a la fecha.

El solicitante indicó: "Otros datos para facilitar su localización:

"La información puede estar en la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría.

La solicitud se realiza con base en:

- ***El Artículo 6 y la fracción XXVI del 123 de la Constitución***
- ***El Artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo***
- ***El Artículo 12 del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores que estipula que "Las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos sólo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento."***
- ***Los artículos 1, 2, 4, 6 y el 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*** (sic)

El peticionario indicó como modalidad preferente de entrega de la información: copia simple.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficios números STPS/UE-DGAJ/R10/320/12, STPS/UE-DGIFT/R10/320/12, STPS/UE-UDFT/R10/320/12, STPS/UE-CGSNE/R10/320/12 y STPS/UE-UAIR10/320/12, todos de fecha 13 de abril de 2012, la solicitud de información con número de folio **0001400032012**, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y a la Unidad de Asuntos Internacionales, respectivamente, para que proporcionaran la información correspondiente, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran tener la información requerida.
3. Que mediante oficio número 114/04/467, de fecha 10 de mayo de 2012, la Lic. María Isabel Loaeza Becerril, Subdirectora de Gestión y servidora pública designada de la Unidad de Asuntos Internacionales, en atención a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, comunicó a este Comité de Información, que estaba realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida por el peticionario del folio número **0001400032012**, por lo que requería mayor tiempo para emitir la respuesta correspondiente y, en ese sentido, solicitó la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles al requerimiento de acceso a la información referido.

Así las cosas, con fecha 14 de mayo de 2012, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400032012**.

4. Que mediante oficio número 212.DL.8184.2012, de fecha 26 de abril de 2012, el C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento y servidor público designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, comunicó a la Unidad de Enlace que:

“En el periodo que menciona el solicitante, no se cuenta con antecedentes de quejas recibidas relativas a violaciones derechos laborales (sic) y/o humanos, y/o por incumplimiento de contrato de trabajadores (as) mexicanos (as) con la condicionante de contar con una visa de trabajo H2-A y H2-B del año 2006 a la fecha. (sic)”



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

5. Que con oficio número 210/DPCFI/311/2012-1268/995, de fecha 23 de abril de 2012, suscrito por el Lic. Juan Carlos Sánchez Vargas, Director de Políticas y Control de la Función Inspectiva y servidor público designado de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, comunicó a la Unidad de Enlace que:

“... la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo es la responsable de atender la presente solicitud por ser poseedora de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008.” (sic)

6. Que a través del oficio número 112/1167, de fecha 18 de abril de 2012, suscrito por el Lic. Edmundo Álvarez Meléndez, Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales y servidor público designado de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, comunicó a la Unidad de Enlace que:

“Esta Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT), en respuesta de la solicitud de mérito, hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra fuera del marco de nuestras atribuciones, ello con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se sugiere atentamente que la solicitud en comento sea atendida por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y/o la Unidad de Asuntos Internacionales para su debido desahogo.” (sic)

7. Que mediante nota de fecha 19 de abril de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Concertación Interinstitucional y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), comunicó a la Unidad de Enlace que:

“... la CGSNE ejecuta únicamente el instrumento de movilidad externa denominado Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

Canadá (PTAT), suscrito con el Gobierno de Canadá, razón por la cual no cuenta en sus archivos con información para dar respuesta a tal solicitud." (sic)

8. Que por oficio número 114/04/575, de fecha 4 de junio de 2012, suscrito por la Lic. María Isabel Loaeza Becerril, Subdirectora de Gestión y servidora pública designada de la Unidad de Asuntos Internacionales, solicitó a este Órgano Colegiado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

"... expedir resolución que confirme la inexistencia de registro alguno de la información requerida en tal solicitud en los expedientes de esta Unidad. En ese sentido se anexa Acta circunstanciada de la búsqueda de documentos en los archivos de la UAI." (sic)

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil doce, reunidos el Lic. Eduardo Velasquillo Herrera, Subcoordinador de Política Laboral Hemisférica, y la Lic. Mara Angélica Salazar Monreal, Directora de Asuntos Jurídicos Hemisféricos, hacen constar que a efecto de dar debida atención a la solicitud de información con número de folio 0001400032012, los días treinta y tres y uno de mayo del año en curso, de las 11:00 a las 14:00 horas, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de la Unidad de Asuntos Internacionales, de la información:

"... copia simple en su versión pública de todos los expedientes donde obre información de las comunicaciones públicas (en el marco del ACLAN) en donde se aleguen abusos en derechos laborales y/o humanos de las y los mexicanas que laboran en EUA con visas temporales o no-inmigrantes, incluyendo las visas de trabajo H2-A y H2-B del año 2008 a la fecha. La información puede estar en la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría. La solicitud se realiza con base en: - El Artículo 8 y la fracción XXVI del 129 de la Constitución - El Artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo - El Artículo 13 del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores que establece que "Las agencias de contratación colectiva para la migración de trabajadores mexicanos sólo podrán establecerse en el país previa autorización de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento." - Los artículos 1, 2, 4, 6 y el 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Sin que se encontrara documento o expediente alguno que contenga la información antes requerida.

Lo que se informa para los efectos administrativos correspondientes.

Lic. Eduardo Velasquillo Herrera
Subcoordinador de Política
Laboral Hemisférica

Lic. Mara Angélica Salazar Monreal
Directora de Asuntos Jurídicos Hemisféricos

Al respecto, mediante resolución de fecha 7 de junio de 2012, este Comité de Información **confirmó** la inexistencia en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal de la información requerida en el folio número **0001400032012**.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

9. Que mediante oficio número STPS/UE/PART/320/12, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se dio respuesta al peticionario del folio número **0001400032012**.
10. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el ahora recurrente interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 2 de julio de 2012, el recurso de revisión en el cual indicó:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

“ver carpeta anexa” (sic)

11. Que el 6 de julio de 2012, se acordó la admisión del recurso de revisión 2507/12, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400032012**.
12. Que el acuerdo de admisión del recurso de revisión 2507/12 fue notificado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 9 de julio de 2012, donde se le comunicó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
13. Que con fecha 11 de julio 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número UE/154/12, comunicó al Secretario Técnico del Comité de Información la notificación del recurso de revisión y marcó copia a la Unidad de Asuntos Internacionales.
14. Que mediante oficio número 114/02/776, recibido el 25 de julio de 2012, suscrito por la Lic. María Isabel Loaeza Becerril, Subdirectora de Gestión y servidora pública designada de la Unidad de Asuntos Internacionales, comunicó a este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y previsión Social lo siguiente:

**“En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, el 25**



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

de abril y 4 de junio pasados, esta Unidad de asuntos Internacionales envió a la Unidad de Enlace y al Comité de información de la STPS, respectivamente, las respuestas a la solicitud de información en cuestión, en el marco de su esfera de competencia.

"En dichas respuestas esta Unidad hizo constar, a través de un acta circunstanciada, que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos (de trámite y de concentración) no encontró ningún documento o expediente relativo a una comunicación pública presentada al amparo del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), de 2006 a la fecha de la solicitud, en la que se alegaran abusos en los derechos laborales y/o humanos de mexicanos que laboran en EUA con visas temporales o no-inmigrantes, incluyendo las visas de trabajo H2-A y H2-B, la cual estuviera fundamentada en los artículos 28 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y 12 del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores (RACT). Por lo que esta Unidad se encontró imposibilitada para entregar la información en los términos solicitados por el ahora recurrente.

"No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad pone a disposición la versión pública del expediente de la comunicación pública MEX 2011-1, referente a la supuesta falta de aplicación efectiva en EUA, de la legislación en materia de condiciones mínimas de trabajo y protección de trabajadores migratorios en dicho país.

"La comunicación pública tiene fundamento en la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación laboral de EUA, con base en los artículos 1, 3 y 4 del ACLAN y los principios laborales de su Anexo 1, entre ellos el 6 y 11 (se anexa texto del Acuerdo), en particular del incumplimiento a la Ley de Normas Justas de Trabajo de EUA (FLSA, por sus siglas en inglés). Por lo anterior, esta comunicación pública no tiene fundamento legal en el artículo 28 de la LFT ni en el artículo 12 del RACT.

"Al respecto, se anexa la versión pública de dicho expediente, el cual contiene información confidencial que permite la identificación de una



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

persona, por lo que esta Unidad testó los nombres y domicilios de personas, con fundamento en el artículo 3, fracción II, 18, fracción II y 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); lineamiento 32, fracción VI de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal; y el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, se anexa la versión sin testar de la comunicación pública MEX 2011-1, con el objeto de que ese comité pueda comparar ambas versiones.” (sic)

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer de la presente solicitud de confirmar la clasificación de la información confidencial requerida en la solicitud con número de folio **0001400032012** y detallada en el Resultado 14, del presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 57 y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011, del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

documentales que se indican en el Resultando 16 de la presente Resolución, considerando al efecto lo siguiente:

- i. La Lic. María Isabel Loeza Becerril, Subdirectora de Gestión y servidora pública designada de la Unidad de Asuntos Internacionales, mediante oficio número 114/02/776 y correo electrónico de fecha 30 de julio de 2012, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en la comunicación pública número MEX-2011-1, descrita en el Resultando 14 del presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De manera general, los datos a testar son los siguientes:

- Nombres y apellidos de los trabajadores peticionarios.
- Nombre y domicilio de las organizaciones que presentan la comunicación pública en el marco del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

FUNDAMENTACIÓN

La información contenida en los documentos descritos en este Considerando, contienen información confidencial, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación el 3, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción VI, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

MOTIVACIÓN

La documentación detallada en los aludidos documentos, contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, que pueden ser clasificados como confidenciales, como son: nombres y apellidos de los trabajadores peticionarios;



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

nombre y domicilios de las organizaciones que presentan la comunicación pública en el marco del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de confidencialidad y disponibilidad de los documentos antes descritos. En ese tenor, la Unidad de Asuntos Internacionales debe remitir a la Unidad de Enlace una versión pública del documento aludido en el inciso i, de este Considerando, para entregarlo al peticionario, previo pago.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de la información detallada en el Considerando II del presente instrumento jurídico, comunicada por la Unidad de Asuntos Internacionales.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución a la Unidad de Asuntos Internacionales.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Asuntos Internacionales a remitir a la Unidad de Enlace la versión pública de los documentos descritos en el Resultando 14 del presente



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-19/2012

SOLICITUD IFAI 0001400032012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400032012

instrumento jurídico, previo pago de los derechos correspondientes a cargo del peticionario, ahora recurrente.

QUINTO: Se pone a disposición del peticionario, ahora recurrente, la documentación descrita en el Considerando II, previo el pago de las copias simples requeridas.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma al peticionario del folio al rubro citado, ahora recurrente, la presente Resolución, al correo electrónico que señaló para recibir toda clase de notificaciones.

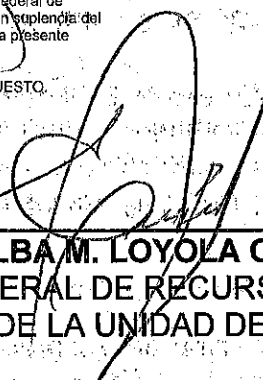
SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el treinta y uno de julio de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del
C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente
Resolución
FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE